

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Nueve de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1. Dirigiendo la demanda contra todos los comuneros como lo establece el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.*
- 2.- Allegando dictamen pericial con observancia de lo indicado en el inciso tercero de la norma antes referida, y advirtiendo que los inmuebles deben ser identificados con áreas y linderos actualizados.*
- 3.- Redactando con precisión las pretensiones quinta y sexta, por cuanto se habla indistintamente de partición material y venta en pública subasta.*
- 4.- Adecuando el acápite de notificaciones por que pareciera que el abogado es otro.*
- 5.- Presentado demanda integrada en un solo escrito y allegando poder con las observaciones antes indicadas.*

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0362

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**
de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

